

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA
Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43.
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 38.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion, D. Vicente Alsina, Diputado á Cortes por la provincia de la Coruña, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Gruz.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real Orden.—Ultramar.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 12 de Febrero último, y de los documentos á que se refiere, así como de las explicaciones que verbalmente ha dado al Gobierno el General Bustillos. S. M. se ha afligido del extravío de algunos españoles que, manchando este nombre y faltando á la lealtad que es lo que mas lo caracteriza, han fraguado una conspiracion que tenia por objeto sustraer de la sociedad española esa Isla, que hace una parte muy principal de ella. Y como la traicion, el mas negro de los crímenes, extingue en sus autores todo sentimiento moral, se ha acompañado en esta ocasion, como en todas, de sus naturales auxiliares, la mentira, la corrupcion y el designio de consumir el asesinato y la expropiacion de todos los leales.

Pero como tampoco la divina Providencia consiente que el crimen pueda oscurecer por mucho tiempo la verdad, la nacion entera, legítimamente representada en las Cortes constituyentes, por acuerdo unánime de todos los Diputados, y en plena conformidad con la manifestacion, tambien unánime, de los Ministros de la Corona, acaba de declarar en la sesion de 8 del actual la firme resolucion de todos á proteger la propiedad en la forma y con las condiciones que tiene en esa parte de la Monarquía, reconociendo explícitamente que una de las mas esenciales es la esclavitud; por manera que los propietarios de esclavos tienen asegurada su conservacion con el voto nacional, y consiguientemente pueden contar con los esfuerzos del Gobierno, cualquiera que este sea; pues se engañan los traidores si creen que hay diferencia entre los españoles cuando se trata del cumplimiento de un deber tan sagrado, que se halla protegido por el honor nacional, á lo cual no se opone, y antes bien es consiguiente, el respeto mas fiel á los tratados, y la consideracion nunca olvidada á los preceptos de la humanidad y de nuestra religion. La intensidad de la pena que S. M. ha sentido al tomar conocimiento de aquel crimen, se ha templado al saber, como no podia dudar, que esa poblacion en general se ha mantenido fiel, y que una gran parte de ella se ha prestado espontáneamente á sacrificar, si es necesario, su vida y sus bienes en defensa de la patria y de la integridad de su territorio.

Si algunos han vacilado teniendo peligros para su propiedad, ó acogiendo otras sospechas inventadas sobre la suposicion calumniosa del desacuerdo entre los españoles, y de la falta de recursos materiales, pueden ya estar tranquilos: la unanimidad se ha demostrado; la Isla de Cuba cuenta con un ejército bastante en fuerza, y superior por la lealtad y decision de que está animado, como todas las Autoridades de la Isla: el Gobierno envía desde ahora refuerzos que seguirán sin interrupcion, y no ha de faltar fuerza material ni moral para la defensa de nuestros hermanos. Los incautos se preservarán con esto en adelante contra todo género de seducciones; los leales se confirmarán en sus buenos sentimientos; pero los criminales, y muy particularmente los incorregibles, á quienes no han detenido ni la indulgencia ni la gratitud, deben experimentar inexorablemente el rigor de la justicia. S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, me manda decirlo así á V. E., por mas que esto último aflija su piadoso corazón; así como tambien me ordena decirle que merecen su aprobacion las disposiciones que ha tomado, y está dispuesta á aprobar las demas que su celo le dictase para prevenir, contener y castigar excesos semejantes, contando para ello anticipadamente con su prudencia y discrecion. Tambien me manda S. M. encargar á V. E. que, en su Real nombre dé las gracias á las tropas de tierra y de mar y á todos los demas españoles que voluntariamente se han prestado á contribuir á la defensa de la patria, y manifieste su Real satisfaccion á esos habitantes en general por haber desoido las seducciones con que se ha querido quebrantar su fidelidad. Y últimamente encarga S. M. al probado celo de V. E. que continúe haciendo ejecutar con la mas perfecta sinceridad los tratados concernientes al tráfico de negros, y cumpliendo con todo lo que se debe al mantenimiento de las buenas relaciones que existen con las demas Potencias extranjeras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1855.—Luzuriaga.—Sr. Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba.

Por cambio de notas de fecha 7 de Febrero de 1855, el Sr. Ministro de Estado, á nombre del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), y el Sr. Ministro residente de S. M. el Rey de los belgas en esta corte en representacion del suyo, han acordado:

Que los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de España en el reino de Bélgica, y los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules del reino de Bélgica en España y sus posesiones, podrán hacer arrestar y enviar, sea á bordo, sea á su país, los individuos de las tripulaciones de los buques de su respectiva nacion que hubiesen desertado de los mencionados buques. Para este efecto acudirán á las Autoridades locales competentes, y justificarán con los registros del buque y el rol de tripulacion, ó con copia de dichos papeles debidamente certificada por ellos mismos, ó con otros documentos oficiales, que los individuos que reclaman hacen parte de la expresada tripulacion. En vista de esta demanda, apoyada de este modo, no podrá ser negada la entrega.

Les será dada ademas toda clase de ayuda y asistencia para el descubrimiento y arresto de los dichos desertores, los cuales serán tambien detenidos y custodiados en las cárceles del país á peticion y á expensas de los Cónsules, hasta que estos Agentes hayan hallado una ocasion para hacerlos partir. Pero entendiéndose que si esta ocasion no se presentase en el espacio de dos meses, á contar desde el dia del arresto, los desertores serán puestos en libertad, sin que puedan ser arrestados de nuevo por el mismo motivo.

Sin embargo, si el desertor hubiese co-

metido ademas algun delito en tierra, su extradicion podrá ser diferida por las Autoridades locales hasta que el Tribunal competente haya pronunciado debidamente su sentencia por este delito, y esta haya recibido cumplimiento.

De esta declaracion quedan exceptuados los individuos de la tripulacion que sean súbditos del país en que tenga lugar la desercion, á menos que hayan adquirido carta de naturaleza en otro país.

Por último, tambien se ha convenido en las expresadas notas que esta declaracion y autorizacion comenzará á surtir sus efectos seis semanas después de la fecha de aquellas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Narciso Rexach, vecino de La Bisbal, en solicitud de Real autorizacion para aprovechar las aguas del rio Ter, en la orilla izquierda del mismo, y en un sitio inmediato al pueblo de Sarriá, en objetos de industria fabril: visto lo que por unanimidad informan el Ingeniero y Diputacion provincial; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S. y la Junta consultiva de Caminos y Canales, se ha servido conceder al expresado D. Narciso Rexach la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion de las obras las condiciones facultativas propuestas por dicha Junta consultiva, y son las siguientes:

Primera. La presa no se ha de elevar mas que uno y medio pies sobre el nivel de las aguas ordinarias.

Segunda. Cuando llegue el caso de la rectificacion del rio Ter, no podrá alegar el interesado derechos adquiridos. Y á fin que la obra se ejecute bajo la inspeccion y responsabilidad del Ingeniero de la provincia con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Isidro Herrero, vecino de Villabrágima, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero sobre las aguas del rio Sequillo, á un cuarto de legua, aguas arriba, de dicho pueblo, en el sitio denominado el Ponton:

Visto lo que por unanimidad informan el Ingeniero Jefe del distrito y Diputacion provincial; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S. y la Junta consultiva de Caminos y Canales, se ha servido conceder al expresado D. Isidro Herrero la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes:

Primera. La presa que se construya para recoger las aguas no ha de exceder su altura de un metro desde la soleta del canal.

Segunda. Las tierras procedentes de las excavaciones del canal se colocarán en las orillas, formando diques apisonados y regularizados que contengan las aguas é impidan su desbordamiento.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la inspeccion y responsabilidad del Ingeniero de la provincia con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de Doña Josefa Rico y Planelles, vecina de Petral, en solicitud de Real autorizacion para construir en terreno de su propiedad un artefacto de picar ó machacar esparto, junto al molino harinero que posee en término de dicho pueblo, llamado Cola del Pantano, aprovechando las aguas que le sobran procedentes del rio denominado Vistalopó: visto lo que por unanimidad informan el Ingeniero y Diputacion provincial; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S. y la Junta consultiva de Caminos y Canales, se ha servido conceder á la expresada Doña Josefa Rico y Planelles la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las siguientes condiciones facultativas:

Primera. Que el agua ha de estar en el canal que se construya de nuevo á hilo corriente y no con represas.

Segunda. Que para mejorar, si le conviene á la interesada, las condiciones del nuevo artefacto, no pueda elevar las márgenes de la acequia ni bajar las soleras ó salida de los cubos.

Y á fin de que la obra se efectúe bajo la inspeccion y responsabilidad del Ingeniero de la provincia con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion á la interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Lista de las obras presentadas en este Ministerio para los efectos de la ley de propiedad literaria en los meses de Enero y Febrero últimos.

La biblia de las familias católicas, autor D. Juan Villaseñor y Acuña, editor D. Angel Calleja.

Asamblea constituyente de 1854, autor y editor D. Gabriel Hugelmann.

Monk ó el salvador de Inglaterra, comedia en cinco actos, traducida del frances por D. Isidoro Gil, editor D. Vicente Lalama.

La hechicera, comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Ramon Navarrete, editor Don Vicente Lalama.

El Canal de San Martin, drama en cinco actos, traducido del frances por D. Isidoro Gil, editor D. Vicente Lalama.

El guante ensangrentado, drama en tres actos, autores D. Juan Jo-é Nieva y D. Ramon Valladares y Saavedra, editor D. Vicente Lalama.

Nueva coleccion de autores selectos latinos y castellanos, redactada y aumentada por los PP. escolapios, editor D. Miguel Neira.

Lo que te gusta á tí, cancion de la zarzuela La cola del diablo, letra de Campodon, música de Barbieri, editor D. Casimiro Martin.

Aria de la zarzuela Los diamantes de la corona, editor D. Casimiro Martin.

Terceto de la zarzuela Catalina, letra de Olona, música de Gaztambide, editor D. Casimiro Martin.

Historia de la Turquía, traducida del frances, editor D. Cipriano Moro.

Nulidad de la definicion dogmática de Su Santidad Pio IX acerca del misterio de la Inmaculada Concepcion, autor y editor D. José Jimenez Teixido.

Tratado de caza, autores y editores D. Carlos Hidalgo y D. Antonio Gutierrez Gonzalez.

Manual de oratoria sagrada ó año predicable, autor D. Juan Francisco Guerra, editor D. Alejandro Gomez Fuentenebro.

Compendio del Catecismo de perseverancia, traducido del frances por D. Juan Francisco Guerra, editor el mismo.

Estudio de la historia y legislacion de la Iglesia, autor y editor D. Juan Francisco Guerra.

Nociones de literatura española, autor y editor D. Domingo Deniz.

Una redowa, un schottisch y un wals, compuestos sobre los mejores motivos de la Traviata, y arreglados para piano por D. José Rogel, editor D. Casimiro Martin.

Final primero de la zarzuela Catalina, música de Gaztambide, editor D. Casimiro Martin.

Final tercero de la zarzuela Catalina, música de Gaztambide, editor D. Casimiro Martin.

...Cuarteto de la zarzuela Catalina, letra de Olona música de Gaztambide, editor D. Casimiro Martín.

Nocturno de la zarzuela Catalina, letra de Olona, música de Gaztambide, editor D. Casimiro Martín.

Siena cantada por la señorita Ramirez y los señores Font, Calvet y Salas en la zarzuela Catalina, letra de Olona, música de Gaztambide, editor D. Casimiro Martín.

Recuerdos de mi patria, seis fantasías para piano compuestas por motivos españoles, por Nuñez Robles, editor D. Casimiro Martín.

Balada de la zarzuela Las bodas de Juanita, letra de Olona, música de D. Martín S. Allú, editor Don Casimiro Martín.

Coro de Las bodas de Juanita, música de D. Martín S. Allú, editor D. Casimiro Martín.

Seguidillas de la zarzuela Las bodas de Juanita, letra de Olona, música de D. Martín S. Allú, editor D. Casimiro Martín.

Historia de Aragón, Cataluña y Valencia, autor y editor D. Gabriel Hugelman.

Estudios prácticos, administrativos, económicos y políticos, autor y editor D. Ventura Paz.

Informe sobre el estado del servicio de sanidad militar en varias naciones de Europa, autor D. José Ramón Rodríguez Manzanares, editor D. Alejandro Gómez Fuentes.

Coro y marcha de la Coronación, de la zarzuela Los diamantes de la Corona, letra de Campredon, música de Barbieri, editor D. Casimiro Martín.

Terceto de la zarzuela Catalina, (edición para piano), reducción de Allú, editor D. Casimiro Martín.

Final primero de la zarzuela Catalina, edición para piano, reducción de Allú, editor D. Casimiro Martín.

Siena cantada de la zarzuela Catalina, edición para piano, reducción de Allú, editor D. Casimiro Martín.

Final tercero de la zarzuela Catalina, edición para piano, reducción de Allú, editor D. Casimiro Martín.

Duetto de la mesa, cantado por la señorita Ramirez y el Sr. Caltañazor en la zarzuela Las bodas de Juanita (edición de canto), música de D. Martín S. Allú, editor D. Casimiro Martín.

Balada cantada por la señorita Ramirez en la zarzuela Las bodas de Juanita (edición de piano), música de D. Martín S. Allú, editor D. Casimiro Martín.

La aurora de los pianistas, nuevo método de piano, autor Martín y Bessieres, editor D. Casimiro Martín.

Estudiantina cantada por el Sr. del Rio y coro en la comedia titulada Los polvos de la madre Celestina, música de Oudrid, editor D. Casimiro Martín.

Seguidillas y Jaleo, cantado por la señorita Ramirez en la Zarzuela Las bodas de Juanita (edición de piano), música de D. Martín S. Allú, editor D. Casimiro Martín.

Obras remitidas por el Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Historia de la literatura griega, sus escritores, y juicio crítico de sus principales obras, autor D. Braulio Foz.

Obras remitidas por el Gobernador de la provincia de Alava.

Historias sacadas de la Sagrada Escritura (antiguo y nuevo Testamento), autor D. Blas Díez de Arcaja, editor D. Ignacio de Egaña.

Excmo. Sr.: En la excitación hecha por V. E. á los Sres. Gobernadores de las provincias para que aumenten si cabe su celo y energía en favor del orden público y de la justa observancia de las leyes, como base principal para la consolidación de la libertad y de las instituciones constitucionales, apela al buen sentido y sanas ideas del ejército, Milicia nacional, Autoridades locales y de todos los ciudadanos honrados, esperando en su decidida cooperación. Un fin tan santo, y por cuya consecuencia se viene sosteniendo una encarnizada lucha, no dejará, bajo de ningún concepto, de ser secundado con fe, con lealtad y con empeño por todos los libres, especialmente hallándose al frente de ellos el vencedor de Luchana, uno de los soldados mas esforzados é ilustrados de la nación española, cuyo nombre la honra sobremanera, siendo la mejor garantía de nuestras libertades patrias.

Llenos de entusiasmo los individuos todos que componen el Ayuntamiento constitucional de esta leal ciudad, al acoger con aplauso las inspiraciones de que V. E. se muestra animado, no pueden menos de acercarse á V. E. á ofrecerle su constante y decidido apoyo para llevar adelante la grandiosa obra de nuestra regeneración, haciendo la felicidad de la patria con el afianzamiento de la libertad.

Esta corporación pues, fiel intérprete de una heroica población, cuyos hijos tienen escritos con sangre los servicios prestados á la causa popular, tiene la honra de asegurar á V. E. que nunca se separarán de su lado en todos los momentos, por peligrosos que aparezcan, en que sea necesario hacer triunfar el imperio de la ley para sostener el orden público, asegurar la libertad y hacer que se cumpla la voluntad nacional.

Sírvase V. E. aceptar esta sincera demostración de los sentimientos y simpatías hacia V. E. que animan al Ayuntamiento constitucional de esta ilustre y liberal ciudad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 6 de Febrero de 1855.—Excmo. Sr.—El Alcalde primero, Francisco Riera.—El Alcalde segundo, Pedro Garcia.—El Alcalde tercero, Francisco Samper.—Antonio Blanco.—Vicente Campos.—José Martínez.—Juan Antonio Cabrera.—Francisco Garcia Reyner.—José Soler.—Antonio Jorret y Ripoll.—Francisco Valsu.—Luis Morata.—Fernando Sala.—El Síndico segundo, Francisco Garcia Lopez.—Damián Garcia y Perez.—El Síndico primero, Cipriano Berges.—El Secretario, Vicente Borrahu.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.—El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carmona faltaría á sus mas sagrados deberes como fiel intérprete de sus comitantes si no se apresurase á felicitar cordialmente á V. E. y al Gobierno que dignamente preside por el proyecto de ley presentado á las Cortes constituyentes sobre desamortización. Este es un paso, Excmo. Sr., que consolida nuestras libertades, y fomenta el crédito nacional, aumentando extraordinariamente la riqueza pública. Sea V. E. la senda que se ha trazado para que se cumpla la voluntad nacional, seguro de que todos los españoles amantes de su patria se congratularán de que esté al frente del Gobierno el pacificador de España y el defensor de sus libertades.

Dignese V. E. acoger benévolo los sentimientos de la mas pura gratitud que animan á este Ayuntamiento para con V. E. y el Gobierno de S. M.

Casas constitucionales de Carmona á 13 de Febrero de 1855.—Excmo. Sr.—El Alcalde primero, Pro. idente, F. Javier Caro.—Mariano Dominguez.—Fernando Cámara.—Domingo Zavala.—Máximo Teruel.—Francisco del Villar.—Francisco de Paula Carrion.—Manuel Díez.—José Gutiérrez.—Domingo Saenz.—José Acuña.—Antonio Trigueros, Secretario.

Señora: El batallón de Milicia nacional de la liberal ciudad de Ronda, que en todos tiempos y en ocasiones bien críticas y amorosas acreditó su respeto á las instituciones y su amor al orden, no ha podido ver sin la mas profunda indignación la criminal audacia con que los enemigos del reposo público, abusando de la libertad de la prensa, se han lanzado sin ley y sin conciencia á prodigarle las acusaciones mas graves y severas.

En el Correo de Andalucía, periódico de la capital

de la provincia, y en la Epoca, que lo es de esa corte, han aparecido en el transcurso de pocos dias las suposiciones mas groseras y ofensivas á los habitantes de esta población y su serranía, cuya fidelidad y sensatez parece que ofenden y perjudican las ideas y los planes de los trastornadores, visto el empeño con que se afanan en presentarlos á la faz de la nación como turbulentos y revolucionarios, haciéndolos á la vez objeto de recelos y temores para con el Gobierno superior y el de la provincia. La Milicia, á quien hoy está encomendado el orden público, y que desde su reorganización está dando inequívocas pruebas de comprender sus deberes y cumplirlos, echaría sobre sí una responsabilidad inmensa si no alzase su enérgica voz para desmentir tan gratuitas como escandalosas calumnias.

Ronda, Señora, como todos los pueblos de su serranía, hicieron la revolución de Julio sin tener que lamentar el mas leve desmán: en Ronda y su serranía, no obstante las tentativas de los enemigos enmascarados del actual orden de cosas, se ha gozado y goza de una calma, de una tranquilidad tan completas que pudieran servir de ejemplo entre todos los pueblos del reino, y en Ronda, en fin, aunque se ha puesto en juego cuantos ardides y malas artes inspira el despecho del orgullo vencido para corromper la opinión, todo se ha estrechado en la circunspección de sus habitantes y en la sordura y fidelidad de su Milicia.

Ante tan poderosos batallones han abortado y abortarán cuantos proyectos pudiera concebir el deseo de los que, admitidos por pura generosidad á la altura con el partido verdaderamente liberal, trabajan por amarrarnos de nuevo al yugo de su pasada opresión.

Por último, Señora, la Milicia nacional de Ronda, modelo de subordinación y disciplina, rechaza hasta la participación que con igual dolo intento se le atribuye en el mayor ó menor contrabando que á favor de la falta de vigilancia, ó quizá por otras causas menos perdonables de los encargados en su represión, se ha manifestado en los últimos tiempos, así en este como en todos los pueblos cercanos á los depósitos de Gibraltar, y concluye por asegurar á V. M. y á su Gobierno que en tanto lleve las armas que la patria le ha confiado, y permanezca tan estrechamente unida á sus Autoridades locales como hoy lo está, la tranquilidad pública se conservará á despecho de cuantas maquinaciones se empleen para turbarla.

Dios guarde dilatados años la importante vida de V. M. Ronda 19 de Febrero de 1855.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Comandante primero, Joaquín Serna.—Idem segundo, Miguel de Puya.—Ayudante, José Nuñez.—Capitanes, Antonio Madrid Clavero.—Mariano Garcia.—Rafael Abela Pinzon.—Manuel de la Calle.—Subteniente, Adolfo de la Calle.—El Teniente, José Soler.—Subteniente, Carlos Calvente.—Francisco Serna.—Francisco Abela Higuero.—El Teniente, Pedro Nolasco Pulis.—Manuel de Puya.—José Camarero.—Manuel Rodríguez.—Manuel Fernandez.—Arturo Miclon.—Joaquín Serna Moreno.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de O-era, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 81,492 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en e corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1819, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1832, y la Real orden de 12 de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exención de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La menor mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 400 rs. vn. cada una.

Bajo las propias condiciones y en el mismo dia y hora tendrá lugar en esta corte la subasta para el arriendo del portazgo de Navacerrada, situado en la carretera de Madrid á la Granja, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 85,757 rs. vn. en cada uno.

Madrid 6 de Marzo de 1855.—El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de O-era, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 11 de Abril de 1855 á las doce del dia para la adjudicación en pública subasta de las obras de una torre para el faro del Cabo de Oropesa, provincia de Castellón, bajo la cantidad de 63,893 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellón de la Plana ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, los planos, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3000 reales en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras publicas, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos

prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 7 de Marzo de 1855.—El Director general de Obras publicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una torre para el faro de Oropesa, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 11 de Abril de 1855 á las doce del dia para la adjudicación en pública subasta de las obras de habilitación de la torre de la Talayola para el establecimiento de un faro de sexto orden en el cabo de Santa Pola, provincia de Alicante, bajo la cantidad de 47,530 rs. á que asciende el presupuesto aprobado, deducidos los gastos imprevistos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, los planos, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2500 reales en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras publicas, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores.

Madrid 7 de Marzo de 1855.—El Director general de Obras publicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de habilitación de la torre de Talayola, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hállándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdeviñña, dotada con 2000 rs. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á dicha corporación municipal dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 26 de Febrero de 1855.—Santiago Picó. 364—2

Hállándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Garrigás, dotada con 800 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á dicha corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 26 de Febrero de 1855.—Santiago Picó. 381—2

Hállándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cistella, dotado con 1200 reales vellón anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á dicha corporación municipal dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 27 de Febrero de 1855.—Santiago Picó. 382—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUELVA.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa de Huelva, con la dotación anual de 3000 rs. pagados de los fondos de propios, y el producto de los ajustes de los vecinos que no son pobres de solemnidad, el cual se calcula en mas de 7000 reales; siendo de cuenta del mencionado facultativo el pago de un auxiliar, profesor en cirugía.

Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á donde podrán dirigirse las solicitudes, francas de porte, en el término de un mes.—El Presidente, Agapito Joaquín Lopez.—De acuerdo del Alcalde constitucional, Martín Marco, Secretario. 708

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TERRINCHES.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 2200 rs. vn. anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos por instrucción, á esta corporación hasta 20 de Marzo próximo.

Terrinches 18 de Febrero de 1855.—El Alcalde Presidente, Joaquín Ballesteros.—De orden de su merced, Juan José Ortega. 719

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Zamora, de acuerdo con S. E. la Diputación provincial y con el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha determinado que la feria de Botigero, que dará principio en el dia 25 del mes que rige, no concluya hasta el 20 de Marzo próximo, prorrogando por 10 dias su duración para evitar los perjuicios que habrían de seguirse á los comerciantes de géneros y ganados que, teniendo en camino los objetos de su comercio, no podrían llegar á esta capital hasta muchos dias despues de comenzada la feria por efecto del mal estado en

que se encuentran los caminos á consecuencia del temporal que hemos sufrido en estos últimos dias.

Zamora 21 de Febrero de 1855.—Jacobo Martín Brañones.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Martínez. 299

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REAL DE GANDIA.

Hállándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, la cual se halla dotada con 1200 rs. vn. anuales, pagados de los fondos de propios por mensualidades vencidas, se hace saber al público para que los aspirantes á la misma dirijan sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de esta municipalidad en el preciso término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Real de Gandia á 17 de Febrero de 1855.—Por imposibilidad del Alcalde, Bautista Perez, Secretario interino. 322

D. Dimas Lopez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Infantes.

Hago saber que se halla vacante la plaza creada en esta villa para el corriente año de médico-cirujano, con la dotación anual de 3000 rs. vn. que se han presupuestado, pagaderos por trimestres vencidos de los fondos municipales de la misma, y además puede contar el que opte por este empleo con lo que le produzcan las igualas y visitas particulares que haga á estos vecinos: por medio de este edicto se convocan aspirantes á dicha plaza, dirigiendo sus solicitudes, francas de porte, á esta municipalidad en el preciso término de 15 dias, á contar desde su inserción en la *Gaceta* de Madrid.

Infantes 12 de Enero de 1855.—Dimas Lopez.—Por su mandato, Tomas Hurtado. 429

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE CASTELLON.

Hállándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 4000 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta corporación dentro del término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y en la *Gaceta*.

Villanueva de Castellon 19 de Febrero de 1855.—Salvador Martorell. 430

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORBA.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa, se anuncia la vacante de su Secretaría, dotada con 4500 reales anuales.

Los aspirantes á dicho destino remitirán á esta Alcaldia sus solicitudes documentadas y francas de porte dentro del término de 30 dias, á contar del en que se publique este anuncio en la *Gaceta*.

Orba 26 de Febrero de 1855.—D. O. D. A., Rafael Rocafuli, Secretario interino. 401

D. Juan Francisco de Dosal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lamasón, en la provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo al joven Juan de la Cruz Sanchez, hijo de Ramon, natural del pueblo de Gires, comprensivo de esta municipalidad, para que dentro del término de 60 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, cuyo plazo le ha fijado esta corporación municipal por providencia de hoy, comparezca ante la misma á fin de que tenga efecto su ingreso en la caja de quintos de esta provincia, mediante haberle cobrado el núm. 1º en el sorteo de mozos de edad de 20 años celebrado en este Ayuntamiento el año próximo pasado, y si ha sido declarado soldado por el mismo para aquel reemplazo; en la inteligencia de que no presentándose dentro de dicho término se proseguirá el expediente de prófugo que se halla incoado ante este Ayuntamiento hasta su terminación; y declarado que sea por tal, sufrirá las consecuencias legales.

Dado en Lamasón á 8 de Febrero de 1855.—Juan Francisco de Dosal.—Por acuerdo del Alcalde, Agustín Cortines y Celis. 356

D. Juan Tomas Espinosa, Alcalde primero constitucional y Juez interino del juzgado de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Habiendo quedado vacante la plaza de alguacil que en este juzgado obtenia José Lopez por haber fallecido, por la Excmo. Audiencia territorial se ha acordado se instruya el expediente debido para su provisión; y en su consecuencia los que se interesen presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este juzgado, adornadas de los requisitos que previenen los reglamentos y leyes vigentes, en el término de 40 dias, observándose para dicha provisión lo prevenido en el artículo 30 y 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1854.

Baena 19 de Febrero de 1855.—Juan Tomas Espinosa.—Estéban Domingo Bujalance. 314

D. Miguel Lopa Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que hallándose vacante la escribanía de número de la villa de Cercedilla, tasada en 4200 rs., sin carga ni gravamen alguno, se ha señalado para el acto de su doble subasta, que tendrá lugar en el Gobierno de la provincia y casa consistorial de esta villa, á las doce del dia quinto posterior á los 30 dias del en que se anuncie y publique en la *Gaceta* y *Boletín oficial*. Previendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra dicha tasación, y que han de afianzar en conformidad al Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Febrero de 1855.—Miguel Lopa Escudero.—Por mandato de S. S., Juan Ugalde. 316

ADMISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUENCA.

Teniendo que comunicar un asunto de interes á D. Juan José Barrera, Administrador de Rentas que fue del partido de Tarazona, é ignorándose su paradero, se le avisa por medio de este anuncio para que por sí ó por medio de apoderado con autorización competente se presente en esta Administración principal dentro del término de 20 dias, parándole de no hacerlo así el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 28 de Febrero de 1855.—Manuel Vereá. 447

D. Manuel de Olmedo, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de esta plaza.

Con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de Madrid del jueves 15 de Junio del año último, núm. 531, y *Boletín oficial* de esta provincia de 5 del propio mes y año, núm. 67, y á las adiciones insertas á esta continuación, se saca nuevamente á subasta, en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 16 de Enero último, comunicada á esta Administración por la Direccion general de Rentas estancadas en 3 de este mes, el surtido del papel florero que está fabrica nacional necesita, por término de un año; para envolver las elaboraciones de cigarrros de la misma.

Lo que se hace notorio para que los que quieran inplearse en esta licitacion acudan a instruirse del expediente formado al efecto en la escribania del infrascripto titular, calle de Murguia, núm. 123, ó al actor del remate, que tendrá efecto en esta Administracion á las doce del día que haga 30 de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Cádiz 15 de Febrero de 1855.—Manuel de Olmedo.—Servando Acaso.

Pliego de condiciones adicional al que figura al principio de este expediente de subasta de papel floraton para el surtido de la fábrica de tabacos de Cádiz durante el término de un año.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º Quedan sin efecto la condicion 13 estampada en dicho pliego de condiciones, y en su lugar se pacta: Que el contratista que resulte de la subasta afianzará el cumplimiento de su contrato depositando en la citada fábrica 250 resmas de papel floraton, por mitad del marco grande y chico.

2.º Los licitadores que por medio de pliegos cerrados se presenten a hacer posturas en la referida subasta deberán presentar documento de haber depositado la cantidad de 2000 rs. en metálico en la Caja de Depósitos de esta plaza, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas sus proposiciones.

3.º Y por último, que el remate tendrá efecto y será obligatorio despues de 30 dias de haberse anunciado en la Gaceta de Madrid.

Cádiz 17 de Febrero de 1855.—P. I., Ramon Sierra y Duque.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante en esta Audiencia territorial una plaza de procurador de los del número de la misma, á fin de que los dueños de oficios excedentes de igual clase de este Tribunal que se creyeren con derecho á aquella, ó quisieran usar del concedido en la disposicion 11 de la Real orden de 11 de Marzo de 1848 sobre sorteo y preferencia entre los dueños de dichos oficios enagenados, presenten su solicitud documentada en forma dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio; en inteligencia que pasado que sea les parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 26 de Febrero de 1855.—Por acuerdo de la Audiencia plena, Blas María Alonso Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SACEDON.

En el juzgado de primera instancia de Sacedon, de entrada, en la provincia de Guadalupe, se halla vacante la plaza de procurador que obtuvo D. Gregorio Martínez por defuncion de este: los aspirantes presentarán su solicitud en la Secretaría del juzgado en el término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, debiendo acreditar tener 25 años cumplidos, dos de práctica, buena conducta moral, y dar fianza ó arraigo hasta en cantidad de 10,000 rs.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á obtener y disfrutar los bienes de la capellanía colativa, titulada de San Lupericio, fundada en la parroquia de San Lorenzo, iglesia de Valdebarbastro y Villegallegos, por D. Lupericio Gonzalez, y su mujer Ana del Arco, la cual pasó por defuncion de D. Felix Gonzalez, su último poseedor, lo verifican en este Tribunal, y escribania del actuario dentro del término de 30 dias, contados desde que tenga efecto este anuncio en la Gaceta del Gobierno, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo realizado seguirá su curso el expediente que ha sido promovido á instancia de Doña Rosa Alonso, viuda, vecina de Leon, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia de Don Juan 6 de Marzo de 1855.—Mariano del Valle.—Juan Garcia.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asesorada del mismo, se ha señalado nuevamente para la celebracion de la junta general de graduacion de créditos de la quiebra de los Sres. Mar y Sanchez el día 21 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Lata, núm. 44, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores reconocidos para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados para evitar los perjuicios que en otro caso se les pudiera irrogar.

Madrid 7 de Marzo de 1855.—José de Celis Ruiz.

A virtud de exhorto librado por el Sr. D. Garvasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de Madrid, se vende en pública subasta y rematará en el mejor postor en este juzgado del partido de Chinchon, á quien para el efecto se ha dado comision, una casa en el Real Sitio de Aranjuez, calle del Real, señalada con el núm. 12 de la manzana 47, á cuya calle tiene su fachada, con 39 pies de línea, y por las otras partes con medianerías de otras casas, la que se compone de piso bajo, cuarto principal y bohardillas, distribuido cada uno en diferentes habitaciones, y comprende 2775 pies superficiales, tasada por el arquitecto en 29,482 rs. y 17 mrs.

Pertenece en propiedad á Doña Presentacion Garcia Santocildes, y se vende para el pago de cierto crédito. Su remate se celebrará el miércoles 18 de Abril del presente año de la fecha á las doce en punto de su mañana.

Innitivamente juzgando en grado de revista, así lo pronunciamos y mandamos.—Francisco de Paula Salas.—Joaquin Eugenio de Castro.—Mariano Mauri.—José Fernán de Muro.—Alonso de Pando.—Eusebio Morales Puidoban.—Teodoro Moreno.

Publicacion.—Dada y publicada ha sido la Real sentencia antecedente por S. E. los señores de la Sala, formada para la vista de este pleito en la Audiencia territorial de la Coruña, estando en ella haciéndola pública hoy 31 de Enero de 1855, leyéndola el señor Presidente, de que yo escribano de Cámara certifico.—Luis Rivera.

La que se notició á los procuradores de la parte. Y últimamente por Real auto del día de ayer, se acordó sacar el presente testimonio, que firmo en este pliego entero de papel sello tercero para su insercion en la Gaceta de Madrid, conforme á lo prevenido en el art. 23 del citado Real decreto.

Dado en la Motilla á 23 de Febrero de 1855.—Lino Duarte.—Por mandado de S. S., Fernando Monteagudo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Sals, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza, por término de 30 dias, á los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña Vicenta Nadal y Madiña, viuda de D. Mateo Sanchez, natural que fue de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten en el citado juzgado y escribania á ejecutar las acciones de que se crean asistido.

D. Cristóbal de Pascual, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital por S. M. (Q. D. G.).

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Diego Silva y Doña Ana Bazan, servidora en la parroquia de Santiago de esta ciudad, para que comparezcan á deducirlo ante este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante; bjo apercibimiento de que en otro caso se su tanciarán los autos en su rebeldía, y se adjudicarán dichos bienes á quien correspondiera, parándole el perjuicio consiguiente, pues así se halla mandado á solicitud del Sr. D. Francisco de Paula Sierra, como marido y conjunta persona de la señora Doña Luisa Muñoz de Guzman, por quien se tiene preferencia á la adjudicacion de dichos bienes.

Dado en Granada á 31 de Enero de 1855.—Cristóbal de Pascual.—Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Camico.

PARTE NO OFICIAL. CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 11 de Marzo de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada despues de haber pedido los Sres. Collantes, Gamindo, Salvá y Conde de las Navas que constase su conformidad con lo resuelto por la mayoría en la votacion nominal de ayer.

Las Cortes recibieron con agrado una exposicion de la Milicia nacional de la villa de Almoradi, Rojales, Guardamar y San Fulgencio, provincia de Alicante, y otra del Ayuntamiento de la ciudad de Murcia, ofreciendo su decidido apoyo para sostener sus deliberaciones.

Pasó á la comision que entienda en el asunto una exposicion del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Villahermosa, haciendo observaciones sobre el proyecto de desamortizacion presentado por el Gobierno.

Se dio cuenta del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para garantizar á los prestamistas al Tesoro, y depositar en su poder los títulos al 3 por 100 emitidos y que se emitan, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, y se señaló dia para su discusion.

El Sr. Secretario HUELVEZ: Se ha presentado una proposicion que la mesa ha calificado de enmienda á la ley de presupuestos, pues se trata de dar una aplicacion á ciertos fondos distintos de aquella que está acordada.

El Sr. SANTANA: Esa proposicion no puede considerarse como enmienda á la ley de presupuestos, ¿de dónde proceden los valores que ha de devolver el Sr. Salamanca? ¿No proceden de ferro-carriiles y acciones de carreteras? ¿y qué pido yo? Que esos fondos se apliquen á los ferro-carriiles del Norte y de Zaragoza; de consiguiente yo no pido que se dé á esos fondos una aplicacion distinta de la que se les ha dado. No puede pues considerarse mi proposicion como una enmienda á la ley de presupuestos, sino como una proposicion que va á resolver la aplicacion que se ha de dar á esos fondos, y que en mi juicio no puede haber otra mas ventajosa que la de destinarlos á los dos caminos que he dicho que son los mas interesantes de España, distribuyéndolos en esta proporcion: 2/3 al del Norte, que es el mas principal, y 1/3 al de Aragon, que es tambien muy importante.

Espero pues que las Cortes apreciarán en su justo valor las breves razones que he expuesto, y que se servirán aprobar la proposicion.

El Sr. Secretario HUELVEZ: Aprobada esta proposicion por las Cortes, produciria un acuerdo que tendria fuerza ejecutiva. Lo mas que podria hacerse seria considerar la proposicion como un proyecto de ley que, pasando á las secciones, daria lugar al nombramiento de una comision que despues presentaria su dictámen. Con la misma razon que S. S. podia yo pedir que se aplicasen esos fondos al camino de Villasequilla á Toledo. La mesa insiste en que si no es enmienda, pase á las secciones para que se nombre una comision.

El Sr. ORENSE: Recordarán las Cortes que por el convenio hecho con el Sr. Salamanca tiene que devolver 174 millones en acciones de ferro-carriiles y carreteras que habia recibido del Gobierno. El Sr. Huelvez cree que estos fondos ingresarán en el presupuesto de este año, olvidando que empezarán á pagarse dentro de dos años, tardando luego siete; así es que nada tienen que ver esos fondos con el presupuesto de este año y el que viene. Lo que desea el Sr. Santana es lo mas justo; quiere aplicarlos á los dos caminos mas importantes, pues el de Valladolid pondrá á la corte en comunicacion con Castilla y las provincias Vascongadas, y el de Zaragoza con parte de Castilla la Nueva, Aragon y Cataluña.

Ese capital que tiene que devolver el Sr. Salamanca es una base magnífica para hacer esos ferro-carriiles. Si los Diputados de la provincia de Toledo quieren que se destine una pequeña parte para el camino de Villasequilla á Toledo, nosotros no tenemos inconveniente en ello. Los Diputados de Valencia, Murcia y Andalucía no pueden quejarse, pues se lleva la línea hasta Ciudad-Real. Yo creo que las Cortes no pueden tener inconveniente en apoyar la proposicion, ó que pase á una comision especial.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: A la mesa, señores, se ha presentado una proposicion, de la cual ha creido que no debía darse lectura hasta que estuviese autorizada por las secciones por tener el carácter de un proyecto de ley; pero considerada ya la cuestion en el terreno en que se encuentra, parece lo mas oportuno que pase á la comision de presupuestos, toda vez que se trata en ella de la inversion de fondos pertenecientes al Tesoro público.

El Sr. SANTANA: Yo creo, señores, que nada tiene que ver esa proposicion con los presupuestos, no afectando, como no afecta, á ninguno de sus capitulos de ingresos ni de gastos; y por otra parte tampoco creo que la mesa está autorizada para calificar si es ó no proyecto de ley una proposicion, pues en caso de duda están las Cortes para hacerlo. Por lo demas, no me opongo á que pase á una comision especial si las Cortes lo aprueban así.

El Sr. Secretario HUELVEZ: La mesa no ha hecho, señores, mas que cumplir con el reglamento, segun el cual la lectura de las proposiciones que tengan el carácter de proyectos de ley debe estar autorizada por las secciones. Los Sres. Diputados saben que siempre se ha apresurado á dar cuenta á las Cortes de todas las proposiciones que le han sido presentadas; pero en este caso como en todos tiene siempre que atenderse á las prescripciones del reglamento.

Los Sres. Santana y Gonzalez de la Vega rectificaron ligeramente. El Sr. COLLANTES: Pido que se pregunte á las Cortes si toman ó no en consideracion esa proposicion, que en mi concepto no puede ni debe pasar á la comision de presupuestos, y si á una comision especial, porque en ella solo se trata de fondos que han de ingresar dentro de dos ó tres años.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Señores, yo hasta cierto punto contemplo inútil esa proposicion, porque se refiere á fondos procedentes del Tesoro y que deben ingresar en él. Querer ahora resolver que se apliquen á un determinado objeto, no creo pueda defenderse, porque esa aplicacion debe hacerse segun las necesidades, por lo que si como hoy se pide para unos fondos, mañana se pidiera para otros, se irian fraccionando de tal modo los valores del Tesoro, que no podria haber unidad en su distribucion, complicándose la contabilidad de un modo lamentable, no pudiéndose tal vez hacer aplicacion de los fondos necesarios para atenciones urgentes y perentorias.

Yo no sé por qué se ha de decidir la aplicacion de esos fondos, procedentes de contratos, á la línea de Valladolid, y no á la de Zaragoza ó de otro punto, cuando no hay datos suficientes para calificar cuál es la mas atendible. En mi concepto deberia empezarse por examinar cuál sea la red de ferro-carriiles mas importante, y despues cuales los mas preferentes, y resolver con conocimiento de causa. Esta, señores, es una dificultad grande, ademas de la que ofrece esa aplicacion aislada de fondos al Sr. Ministro de Hacienda, privándole de acudir á otras atenciones que pueden ser del momento. Así pues yo rogaria á los Sres. autores de la proposicion que la retirasen, porque á nada puede conducir, mediante á que el día que esté probada la necesidad de un ferro-carril, el Gobierno, al presentar el oportuno proyecto de ley, propondrá los medios de llevarlo á efecto. Lo demas no será otra cosa que establecer un privilegio sin razon alguna para ello; y todo lo que es privilegio, es perjudicial, y mucho mas, cuando no está fundado en los datos necesarios.

Despues de breves rectificaciones de los Sres. Marques de Albaida, Ministro de Fomento y Collantes, se acordó que la proposicion pasara á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. MONCASI: Señores, la proposicion que, unido á mis dignos compañeros, he tenido la honra de presentar, hace referencia á un proyecto de canal de riego y navegacion que trae su origen desde la época del Rey D. Carlos III. Entonces se propuso por la villa de Tamarite y pueblos marcamos hacer este canal para convertir el terreno bañado por los rios Esera é Isabena en el mas fértil de España, cuando hoy por las sequías es el mas estéril: gastaron los pueblos mas de 240,000 rs. en hacer los estudios y levantar los planos, y sin embargo, estos quedaron enterrados en el raiçon de un Ministerio hasta que en 1831 se volvió á tratar de la misma obra, y se expidió una Real cédula á favor de una compañía que se propuso hacerlo; pero á pesar de haberse hecho en 1841 nuevo reconocimiento de los rios por el ingeniero D. José García Otero, el hecho es que la obra no se ha principiado.

Este canal es tan importante, cuanto que proporcionaria el riego á mas de 200,000 cahizadas de terreno, convirtiéndolo en el mas fértil del reino, y proporcionando los cereales á mas bajo precio en los inmediatos mercados de Cataluña, con lo cual podria bajar tambien el precio de nuestras manufacturas, y sostener con ventaja la concurrencia con las manufacturas extranjeras.

Por estas consideraciones, y otras que omito por no molestar la atencion del Congreso, le suplico que, atendiendo al objeto de la proposicion, se sirva aprobarla en seguida, sin acordar que pase á las secciones.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: La proposicion presentada por el Sr. Moncasi tiene por objeto reclamar del Gobierno el expediente relativo á la construccion del canal de Tamarite, y por mi parte no tengo inconveniente en que se apruebe.

Pero tengo que hacer algunas observaciones acerca de lo que ha manifestado S. S. Este negocio es antiguo, data de muchos años, y es sumamente difícil. Al principio hubo dificultades por parte de los pueblos colindantes al canal sobre la imposicion del canon que debian pagar las tierras. Ademas hay dificultades en las obras de arte, sobre todo en el paso de la línea divisoria; y por lo tanto vuelvo á repetir que es un negocio sumamente difícil. No obstante vendrá aquí, S. S. le examinará, y propondrá lo que tenga por conveniente, porque no quiero yo decir que esas dificultades sean invencibles, mucho menos hoy que la mecánica aplicada á las artes ha adelantado tanto respecto del tiempo en que empezaron esas obras.

Despues de una ligera rectificacion del Sr. Moncasi, y otra del Sr. Ministro de Fomento, se aprobó la proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: discusion del dictámen de la comision sobre publicacion de los mapas geográficos de España. (Véase el Apéndice 1.º al núm. 88.) (Se lee.)

No habiendo quien pidiera la palabra, fue aprobado. El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion sobre la base 9.ª de la Constitucion.

Leida la enmienda del Sr. Corbera y otros, que se insertó en el Extracto oficial del 9 del corriente, dijo en su apoyo

El Sr. Marques de CORBERA: Las palabras de la enmienda explican el espíritu que la ha dictado, y que como no puede menos, tiene que sujetarse al principio electivo adoptado por la Cámara. Diré sin embargo con toda franqueza que preferiria al mejor Senado electivo un Senado en que entrase la grandeza como el elemento hereditario, las primeras dignidades de la Iglesia y del Estado como Senadores natos, y las notabilidades sociales como Senadores vitalicios de eleccion de la Corona.

Roma en lo antiguo, Aragon en la edad media, y la Inglaterra de los tiempos modernos, son ejemplos que nos dicen contestes que es preferible á todos el Senado hereditario. Roma cayó cuando su Senado dejó de ser un Senado de Reyes y prevaleció el principio popular; Aragon perdió sus fueros y libertades en el momento en que los Reyes abatieron la nobleza; Inglaterra debe principalmente su riqueza y su prosperidad, y la libertad y orden que disfruta, á la Cámara de los Lorees. Estos ejemplos y otros muchos prueban las ventajas del Senado hereditario, ventajas que ha reconocido el Sr. Olózaga en su discurso de recepcion en la Academia de la Historia, donde dice, que la historia de las Republicas antiguas y de las primeras Monarquías constitucionales nos enseñan que la libertad ha nacido generalmente, y sobre todo se ha desarrollado mejor, y se ha conservado mas tiempo en los pueblos que reconocian diferencias: nótese bien; diferencias en las diversas clases que las componian, así como hacer medrar y prosperar algunos árboles frondosos y de larga vida, mejor que en los terrenos llanos, en los terrenos desiguales.

El Sr. Olózaga reconoce, como no puede menos, la verdad. Ahora bien: dando yo, como doy, tanta importancia á

los escritores de la historia, no se extrañará que crea que aun podemos formar en España un Senado hereditario. Se me dirá que es imposible por no existir los mayorazgos, base de nuestra grandeza, y porque no tienen bastante ilustracion para ocuparle dignamente; pero ni es exacto que dicha clase sea en talentos é instrucion inferior á las otras, ni dejan aun de quedarle grandes restos de su antigua opulencia. Ademas, su historia es la historia de nuestras glorias, y la época de su preponderancia la época de nuestras libertades, habiendo contribuido no poco en los últimos tiempos á abrir á los emigrados las puertas de la patria y á sostener la dignidad del Parlamento.

No es mi bello ideal el Senado de mi enmienda; pero aceptado el principio electivo, me conformo en que represente al menos lo que es la sociedad actual. Nuestro punto de partida ha sido que representando el Trono la unidad nacional y los principios inmutables de la sociedad española, y el Congreso el progreso de la civilizacion, el Senado, como Cuerpo intermedio, debe reunir la mayor suma de fuerza posible para poder sostener y moderar la accion y el choque de aquellas dos instituciones, y evitar que ninguna de ellas se extralimite. Estas fuerzas no pueden hallarse en los sufragios del cuerpo electoral. La mejor organizacion política es aquella en que toda clase de intereses tienen su representacion propia. De este modo se utilizan todas las personas notables, y no se condena ninguna al ilotismo.

Es innegable que existe una escala social, compuesta de muchas gradas, donde estan colocados los miembros de la nacion segun sus diferentes categorías, sus méritos, sus servicios ó los recuerdos de su familia. Pretenden destruir estas desigualdades, como pretenden destruir la sociedad, la propiedad y el fruto del trabajo, y detener los progresos de la civilizacion. El Senado no debe representar las impresiones fugaces del momento, sino los intereses permanentes de la sociedad. Sin eso no debe elegirse el cuerpo electoral, sino que debe ser elegido por clases. Si así sucede, la propiedad saldrá de su letargo y tomará interes por la cosa pública. El clero, que tan gran influencia tiene en las conciencias, la tomará tambien; y la grandeza y los títulos, tan convenientes en toda Monarquía, concurrirán á la obra comun con sus esfuerzos.

Luza en buen hora el Sr. Olózaga contra los grandes su incomparable talento en la sátira y el sarcasmo; trate de privarles, si puede, de tener entrada en el Senado, como si la grandeza no tuviera influencia en el pais, como si esta influencia no comenzara en la Cámara de la Reina, como si no hubiera un grande interes siempre en que se ejerza dentro y no fuera de la Constitucion, como si no fuera altamente inconveniente el aumentar involuntariamente los enemigos de la difícil situacion que estamos atravesando; todo esto podrá hasta cierto punto conseguirlo el Sr. Olózaga; pero lo que no está en su facultad es arrancar del corazon de los hombres y del suyo propio el amor á las distinciones.

Nunca se ha hablado mas en España de igualdad y de democracia que en el reinado de Isabel II, y sin embargo en ninguna otra época se han prodigado tanto las grandezas y los títulos, las cruces y las condecoraciones honoríficas, desde la mas insignificante, la que marca la participacion en un pronunciamiento, hasta la mas aristocrática de todas la que ambicionan los mismos Reyes, la del Toison de Oro. Lastima es, señores, que no esté en poder del Estado el conceder la gracia de abuelos ilustres, que no faltaria tampoco quien los pretendiera, así como no falta quien dedica sus ahorros á comprar ejecutorias de nobleza para enganarse, como el cuervo de la fábula, con títulos de familia que no tienen ningun enlace con la suya. La alta militia, el saber, la ciencia tambien merecen la misma consideracion.

No ofrece dificultades en la práctica la eleccion de nuestro Senado, porque hacemos la eleccion por distritos, creyéndola imposible por provincias; pues si á cada una se asignase, por ejemplo, uno ó dos Senadores, las pequeñas serían beneficiadas en perjuicio de las grandes. Nosotros atendemos á la contribucion, y sumando la de inmuebles y subsidio industrial unos 420 millones, á razon de 5 cada distrito, resultarían 84, es decir, la mitad del censo, y para que la votacion sea prenda de moralidad la proponemos pública, y el interes de clases haria que fuesen elegidos los mas dignos.

Voy, antes de concluir, á contestar al Sr. Escosura que ha querido ridiculizar mi Senado comparándolo con los Concilios de Toledo. No tiene mas punto de comparacion que el de que allí figuraban la nobleza, el clero y las municipalidades, representacion de la vida é influencia social de aquella época, que es lo que nosotros queremos que esté representado tambien hoy en el Senado. Pero si ha querido ridiculizarlo con esa comparacion, no ha tenido acierto. ¿Qué mas podriamos querer que el Senado ocupase en la historia el lugar que aquellos Concilios, que influyese tanto como ellos en la civilizacion, que las leyes que hiciera el Senado tuvieran el respeto y la duracion que han tenido las leyes del Fuero Juzgo?

Concluyo pues diciendo que queremos un Senado en donde hallándose las notabilidades del pais en todo concepto, esten representados los intereses permanentes de la sociedad. El Senado del Sr. Olózaga será solo un reflejo del Congreso, sin vida propia; y el que proponemos será la mejor garantía de la libertad. ¿Queréis la prueba? Vedla en la historia.

Los romanos, mientras votaron por centurias, conservaron su libertad y su poder, dando leyes al mundo y mereciendo el título de pueblo-Rey; y cuando votaron en comun, en vez de progresar, vinieron á ser esclavos del capricho de los Césares.

El Sr. OLOZAGA (D. Salustiano): No extrañarán las Cortes ni el mismo Sr. proponente que yo crea que no debe tomarse en consideracion la enmienda que acaba de sostener. Aun S. S. mismo no tiene este propósito, porque ha confesado que el Senado que propono no es su bello ideal.

Un mérito hay que reconocer en la enmienda de S. S., y es cierta originalidad. ¿Pero quién puede creer que se vaya á dar existencia política á clases muy beneméritas, pero que no son las únicas que hay en la sociedad? ¿No tenemos las clases de profesores de ciencias, de comerciantes, de fabricantes? Pues si existen esas clases sociales, y la cuestion ha de ser de clases, ¿con qué derecho se las deshereda?

Me ha honrado S. S. leyendo algunas palabras mías á la Academia de la Historia. El Sr. proponente podia haberse excusado el trabajo de reparar papeles antiguos, cuando ayer me pudo oír el mismo pensamiento que ha repetido, tomándolo de aquel discurso. ¿No decía yo ayer que el modelo de los Gobiernos representativos y la desoperacion de los que querian copiarlo era el Gobierno inglés? ¿Y no hice el debido elogio de la Cámara de los Lorees? ¿Pero qué consecuencia saca S. S. de eso?

El Sr. Marques de CORBERA: Un buen ejemplo de los efectos del Senado hereditario.

El Sr. OLOZAGA: Ejemplo que sin duda S. S. no crea aplicable á España, pues que no lo proponen. De conseguirlo es ejemplo que no viene al caso: para ser ejemplo no le falta mas que la oportunidad.

Dice S. S. que cada clase de intereses tendrá en su Senado su representacion. ¿Pero qué intereses son esos que estan representados por el clero, los grandes, los títulos de Castilla? ¿Hay señorías, hay mayorazgos? Pues si no hay diferencia de intereses, ¿para qué diferencia de representacion?

Pero dice S. S. que no hay signo peor que el de ver al ilotismo político de los hombres notables del pais. ¿Y quién condena á nadie al ilotismo político en un régimen de igualdad? ¿O se entiende que son ilotas porque no son privilegiados? ¿Se quiere el ilotismo de los mas en favor de los menos? Por lo demas, yo suplico á S. S. que crea que en nada de lo que he dicho yo sobre este asunto hay una palabra que pueda interpretarse como sarcástica.

Manifesto con franqueza mis opiniones: no tengo que disfrazarlas para nada. Sostuvo una opinion que no veo hasta ahora impugnada; pero sin que fuese mi ánimo agravar á ninguno de los individuos de esa clase que, por lo que conozco, no puedo menos de estimar.

Pero dice el Sr. Marques de Corbera: ¿cómo tratáis de privar de tener parte en la representacion nacional á los que son tan dignos de representar al pais por sus circunstancias? ¿Y dónde está la privacion? Para contestar á

S. S. no tengo mas que referirme á las pocas palabras que dije ayer sobre el particular.

Confundiendo S. S. los privilegios de nacimiento, las desigualdades sociales que no consisten en nuestra época, ha hablado de amor á las distinciones.

No creo que esto haya sido alusión á mi persona; pero por si alguno pudiera creerlo asi, debo decir que he resistido recibir las que tengo. Mis hábitos y costumbres me abonan suficientemente, y me eximen de decir mas. Pero quisieran algunos que esas distinciones, sobre todo las mas preciadas, fuesen patrimonio de los que aspiran á títulos solo por el nacimiento; y deben llevar con paciencia, ya que no con gusto, que en esta época puedan aspirar todos á las mas altas distinciones.

Omitiendo otras consideraciones, ruego á las Cortes no tomen en consideracion la enmienda.

El Sr. Marques de CORBERA: Ha dicho el Sr. Olózaga que nada tenia que ver la influencia de los Obispos en las conciencias para que veagan á sentarse en la Cámara alta.

Lo que yo he manifestado es que ejercen gran influencia en todo el pais, y que es altamente político que esa influencia para ser legitima esté dentro de la Constitucion. Respecto á lo que ha manifestado el Sr. Olózaga sobre la grandeza, acepto su explicacion, si bien me queda el sentimiento de que pronunciasse ciertas palabras; y aunque aludiese principalmente á la nueva aristocracia á que yo pertenezco, merece mis respetos, porque es legal.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Marques de Corbera, las Cortes resolvieron negativamente.

Dióse cuenta de una adición del Sr. Egozcue y otros; y hecha la pregunta de si pasaria al autor del voto particular, dijo:

El Sr. OLOZAGA: Las enmiendas que se hacen á un voto particular pasan en efecto al autor de este; pero las adiciones suponen ya la aprobacion del voto, y deben discutirse después.

El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMIJO: El reglamento no hace distincion alguna entre las adiciones y enmiendas. Creo por lo mismo que unas y otras deben discutirse, sin mas dilacion que seguir el orden que las corresponde, segun se separen mas ó menos del voto particular.

El Sr. OLOZAGA: Es muy exacto lo dicho por el señor Vega Armijo sobre lo que el reglamento dispone respecto de las enmiendas y adiciones. Las Cortes acordaron que las adiciones se discutiesen despues de la base á que afectaran, y aun así se hizo con el voto particular de los Sres. Valera y Lasala, que no era una simple adición, y lo mismo tuvo lugar respecto del presentado por el Sr. Escosura. Por lo demas si se me obliga á dar mi opinion, no podré menos de oponerme á todas las adiciones y enmiendas, debiendo decir á S. S. que me es indiferente que se examine ahora ó despues su adición, aunque por bien de S. S. quisiera que fuese despues.

El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMIJO: Se trata, señores, de una cuestion de reglamento, y hablo mas como individuo de la mesa que como firmante de una enmienda ó adición. Lo dicho por el Sr. Olózaga es cierto; pero con la sola diferencia de que el acuerdo de las Cortes fue para las adiciones que no afectaran á la base, pues de lo contrario nunca se acabaria de discutir esta.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Se va á preguntar á las Cortes si se seguirá el sistema establecido por el reglamento para estos casos.

El Sr. ESCOSURA: La cuestion de que se trata no es una cuestion con la mesa. Se trata de la inteligencia de un acuerdo de las Cortes, y toda la cuestion versa sobre las palabras adición y enmienda. Las Cortes han acordado no ocuparse de las adiciones hasta discutir las bases, y á este principio me he sometido yo. La pregunta pues no procede, y ruego á las Cortes se atengan á su primer acuerdo.

El Sr. RIOS ROSAS: El acuerdo á que se refiere el Sr. Escosura no se ha tomado con conocimiento de causa para casos especiales, y no puede servir de regla para el presente. Respecto de lo acordado sobre determinadas adiciones, hay que estar al acuerdo del Congreso; pero relativamente á los casos nuevos, debe estarse al reglamento, y yo aconsejaria á las Cortes que no acordasen otra cosa si es que hemos de entendernos.

Los Sres. Escosura y Rios Rosas usaron de la palabra para rectificar.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: La mesa cree que no hay motivo para que se varíe lo que previene el reglamento; y por otra parte no encuentra la razon que haya para que las enmiendas ó adiciones no se discutan, exponiéndonos de este modo á conflictos, segun voy á demostrar. Aqui hay una adición del Sr. Coello que altera las condiciones del voto particular del Sr. Olózaga; y si se deja para despues que sea una base de la Constitucion, ¿cómo entonces se ha de discutir? Asi que la mesa insiste en que, no obstante ese acuerdo que acaso se tomó por motivos especiales, se siga el trámite que previene el reglamento, y en este caso se pregunta al Congreso si las enmiendas y adiciones se discutirán con arreglo á lo que dispone el reglamento.

Las Cortes resolvieron afirmativamente la pregunta hecha por el Sr. Secretario Gonzalez de la Vega.

Leyóse otra adición del Sr. Coello y otros; y como uno de sus autores dijo:

El Sr. COELLO: A los firmantes de esta enmienda nos ha animado á presentarla el deseo de que la Constitucion que voten las Cortes sea aceptable á todas las fracciones del gran partido liberal, que unido y compacto, contribuyó á la revolucion de Julio, y el de que esa Constitucion sea al mismo tiempo la última de las hechas en este siglo. Ingrata es, señores, la posicion de los que hemos creído que nada debia apartarnos de la bandera que venimos tremolando hace cuatro años.

No ha bastado todo lo que en servicio del pais y de la dinastia hemos hecho para que no se nos llame apóstatas, y acaso traidores á nuestro mismo partido y opiniones, tachándonos al propio tiempo, si no de enemigos, de sospechosos al menos para la libertad. Pero no importa: ¿esas acusaciones y calumnias oponemos una contestacion muy elocuente, las fechas de 28 de Junio y de 28 de Agosto. ¿Cuál era, señores, la situacion de España en el año de 1854? Todos lo saben, así como el que un puñado de valientes se lanzó al campo de batalla en defensa de la libertad y de la honra de su patria.

Llegó el período de efervescencia, y se presentó el 28 de Agosto, en que hubo un movimiento para ir sin duda mas lejos de lo que habia querido el pais, y sin la union sincera de todos los elementos conservadores, con el Gabinete presidido por el ilustre Duque de la Victoria, no sé lo que hubiera sucedido á la sociedad y á la Monarquía. Esto solo diré, y nada mas. Todos mis amigos políticos y yo aceptamos la revolucion de Julio, por mas que haya podido ir mas allá tal vez de lo que nosotros deseabamos. Esto, señores, es muy natural; pero por eso ¿hemos de renegar de la participacion y responsabilidad que cada uno de nosotros haya tenido en ella? No ciertamente.

En un pais como el pueblo es aol, que se gobierna por sí solo, gracias á su sensatez admirable, habiendo libertad de prensa y de tribuna, todos esos excessos de las pasiones revolucionarias tienen su remedio en la opinion pública: lo que no lo tenía era la funesta política que vino á tierra el 48 de Julio de 1854.

Yo no diré, como un orador eminente de estos bancos, que la Constitucion de 45 vive todavía. No: esa Constitucion murió en Mayo y Diciembre de 52. Cuando se vió á un Ministerio desalentado y loco agitar á un pais sumamente tranquilo, y echar por tierra una Constitucion que habia resistido á los huracanes revolucionarios de 48, aquel día sucumbió la Constitucion de 45.

Pero lo que ha vivido y vivirá eternamente en la memoria del pueblo español es el Senado y la votacion de los 405 Senadores que prepararon la revolucion, y que han permitido que nos veamos hoy sentados en este recinto.

No era un voto político el del Senado, se dice por algunos; fue un hecho aislado. Esto pueden decirlo con sinceridad las personas que no estaban en Madrid; pero no los que estábamos en la corte. ¿Sabéis, Sres. Diputados, contra qué votaba el Senado? No votó contra la inmoralidad solo sino contra los Gabinetes anti-parlamentarios: votaba por lo que estaba en la conciencia del pais: este sabia perfecta-

mente que mientras aquello existiera, no podia existir la libertad: eso era el voto á que me refero.

¿Que fue un voto aislado? Yo no recordaré el paralelo elocuentísimo que nuestro digno Presidente hacia entre el Senado electivo y el hereditario; pero me permitireis que os diga en brevísimas frases que el Senado desde su creacion desde 1846 á 1847 ya luchaba con los Ministerios anti-parlamentarios: de 1848 á 1849 las bolas negras de los Senadores se opan á los 20 millones pedidos para el ferrocarril de Madrid á Aranjuez: en 1850 reivindicaba los fueros de los Senadores cuando el General Pavia fue de cuartel á las islas Canarias: en 1851 se opuso al arreglo de la deuda, é hizo necesaria una promoci6n de 60 Senadores, falseando la letra y el espíritu de la Constitucion: finalmente, señores, el Senado posteriormente combatió la reforma de la Constitucion. ¿Sabéis qué era lo que proponia el Ministerio que sucumbió en Julio, lo que significaba el golpe de Estado? No era, no, la muerte del Congreso de los Diputados; era la del Senado, estableciendo uno electivo que parecia estereotipado en el proyecto que discutimos.

Yo bien conozco que despues de los sucesos ocurridos, despues que las continuas promociones de Senadores hicieron perder en gran parte el prestigio de aquel Cuerpo, y despues sobre todo del estado de exarcebacion de las pasiones, ya no es posible restablecer un Senado semejante que yo jamas hubiera cedido.

Ahora bien: no era conveniente resucitar al Senado tal como existia, ni el que propone la comision. Yo respeto como el primero la institucion morárquica, y por eso desco que Duña Isabel II sea en España lo que la Reina Victoria en Inglaterra: yo quiero que esa institucion sea el iris que aleja la tempestad, no quiero la accion constante en la política del pais. Esta ha sido mi política de siempre. No quiero, pues el Senado vitalicio con completa libertad, pero la Corona tampoco admite el de la mayoría de la comision, porque para ese Senado se elegirian dos terceras partes próximamente de las personas que representan la opinion dominante en esta Cámara, y una tercera de las opiniones mas avanzadas ó mas moderadas; y si la opinion cambiase el año proximo, ¿qué se haria con esta mayoría que estaria en pique con la opinion del pais? Por eso no admito ese Senado susceptible que no puede renovarse sino marcadisimamente.

Yo desecho el Senado tal como estaba en la Constitucion de 1845, y le desecho tal como lo presenta la mayoría de la comision. Tengo que desear tambien en su forma absoluta el Senado electivo que ayer tomaron en consideracion la Cortes, porque un Senado puramente electivo, nombrado por los mismos electores que eligen á los Diputados á Cortes, es mil veces peor que la Cámara única, discutiendo y votando, como vota y discute la Cámara de comunes de Inglaterra, despues de tres lecturas de los bills, mediando breves intervalos de una á otra. ¿Sabéis lo que acontecerá con un Senado así constituido? Lo que acontecerá con el Senado de 1837, que nació muerto.

Por lo tanto, señores, como fruto de la experiencia de los tiempos venia la transaccion entre el Senado de 1837 y el de 1845: convenia un Senado mixto que fuese el que representara todos los intereses del pais, y ese Senado es el que yo vengo á proponer en la enmienda que estoy apoyando.

Entrando en analisis de mi enmienda, digo en el artículo 4.º que el número de los Senadores será igual al de los Diputados, número que no creo excesivo si se tiene en cuenta que en una de las bases de esta Constitucion se rebaja el número de Diputados, y á la edad que se establece para ser Senador. La ley electoral fijará las condiciones de eleccion de los Senadores electivos.

El número de los Senadores por derecho propio será 40, y 60 el de vitalicios por nombramiento de la Corona.

La primera clase de esos Senadores es la de Presidentes del Congreso. Sobre ella nada diré, porque nadie duda que el que ha ocupado la Presidencia de ese Cuerpo, es digno de sentarse en la otra Cámara.

Los segundos son los Capitanes generales del ejército y armada, que son siete en el día, y serán seis si se aprueba la ley presentada sobre la milicia. De este modo se evita el exclusivismo que ha dominado hasta aqui, y no se verá eliminados del Parlamento personas dignísimas, y á cuya gerarquía han ascendido por muchos y señalados merecimientos.

La tercera categoría son los Cardenales y Arzobispos. Hoy son nueve, y reformándose el Concordato serán siete. No puede seros sospechosos, Sres. Diputados, puesto que no he votado contra vuestra base religiosa, por mas que no hubiera querido que se hubiese traído aqui esa cuestion. Pero no quiero dejar al clero que para tener representacion en la otra Cámara tenga que acudir á las elecciones, mezclarse en intrigas electorales, y luchar cuerpo á cuerpo con las pasiones políticas.

Quiero á la Iglesia sentada en la Cámara alta, como se ve en la Cámara de los Lobes.

La última de las categorías que proponemos de Senadores, no la de los Grandes de España y de los grandes propietarios que paguen 5000 duros de contribucion, facil es pues comprender á quien aludo. En una esfera intermedia entre la aristocracia y la democracia, me encuentro en una posicion franca para hablar de este asunto. Insultar aqui la nobleza española seria lo mismo que insultar los nombres inscritos en esas lápidas, Palafox, Duque de Zaragoza, etc. Créese que nada ha dicho al pueblo al ver que en la votacion de los 405 figuran los nombres de eminentes patricios que llevan títulos gloriosos? Nuestra aristocracia no tiene cerradas sus filas como las tuvo la de Inglaterra á las ilustraciones del pais. Aqui es un fraile quien con el tiempo se llama el Cardenal Jimenez de Cisneros, primado de las Españas: aqui es un labriego de la Rioja quien mas adelante se llama el Marques de la Ensenada: aqui es un soldado oscuro que llamándose Morillo ó Espartaco, llega por sus heroicos hechos á llamarse Duque de la Victoria ó Conde de Cartagena. Esa es la nobleza española. ¿Y no le debemos algo por nuestra historia contemporánea?

El año 32 rodea la cuna de una niña, símbolo de la libertad: mas adelante en los campos de batalla Via-Manuel y Campo-Alange mueren por Isabel II y por la libertad. Y por último, en el Senado la hemos visto combatiendo la inmortalidad y la dictadura, y votando entre los 405 Senadores. Pero se ha dicho que esa clase no tiene oradores, ni estadistas ni hombres que merezcan venir al Parlamento. En primer lugar, esto es una ofensa, y una completa inexactitud.

Pero yo os pregunto: ¿cómo queréis que se muestren oradores si se les cierran completamente las puertas del estado político? En los últimos tiempos la nobleza española ha tenido representacion en nuestras Asambleas, y lo que hemos visto es que cada día se ha hecho mas digna de un asiento en ellas.

Si apartando la vista de nuestro pais la fijamos en Francia, vemos alli en el período de 1814 á 1830 una Cámara de los Pares en que entraban el elemento hereditario y el vitalicio. Sabido es, señores, el frenético de reaccion que se apoderó entonces de la Cámara popular; y en donde encontraron obstáculo las medidas reaccionarias. En la Cámara de los Pares, donde al lado del general Feix se levantó la elocuente voz de Chateaubriand. La revolucion de Julio acabó con el elemento hereditario: ¿y qué sucedió? Diez y ocho años despues la nueva dinastia vivió levantarse el espectro de la antigua nobleza representado por Lamartine y Larochejaquelein para proclamar la República el 24 de Febrero.

Si pasamos de Francia á otros países, vemos lo mismo en el Piemonte que en Portugal, Senados vitalicios; y si bien hay en una Republica de América y en una Monarquía de Europa Senados electivos, ni el Senado americano tiene género alguno de comparacion con el que vamos á establecer, ni la naci6n puede, sin tradiciones históricas que aqui hogamos viva y se perpetúe. Por mi parte creo, señores, que esteis dando fuerza á los partidos enemigos de la situacion.

¿Ha pensado bien el partido progresista en las consecuencias de esa especie de anatema que se ha lanzado contra esas grandes clases del pais? Yo no sé si esto de querer hacer constantemente á la Iglesia enemiga de las instituciones; no sé si ese desden, mas ó menos afectado con que se trata á la aristocracia, se concilia bien con el interes que todos debemos tener en que la Constitucion que aqui hogamos viva y se perpetúe. Por mi parte creo, señores, que esteis dando fuerza á los partidos enemigos de la situacion.

La ingratitude política se paga siempre: andando los

tiempos es necesario que haya una reaccion: ¡ay entonces si la opinion va mas allá, como las revoluciones, del objeto deseado!

Ruego pues que las Cortes tomen en consideracion la enmienda, sin perjuicio de modificarla despues como lo tengan por conveniente.

El Sr. OLOZAGA: El reglamento y el acuerdo de las Cortes me obligan á decir si admito ó no la enmienda que acaba de sostener el Sr. Coello.

Yo hubiera querido que esta hubiera pasado á la comision, porque ¿qué he de decir yo que he sostenido el Senado electivo? Lamento muchísimo verme en este caso; y renunciando al derecho de contestar al discurso de S. S. me limito á regar á las Cortes que no tomen en consideracion la enmienda.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Coello y otros, se pidió que la votacion fuera nominal; y verificada esta, resultó aquella desechada por 136 votos contra 69 en la forma siguiente:

- Señores que dijeron no:
- Lasala.
 - Olózaga (D. Salustiano.)
 - Órtiz Amor.
 - Kscosura.
 - Collantes.
 - Rivero Cidraque.
 - Garrido.
 - Calatrava.
 - Romeo.
 - Milagro.
 - Maestre (D. Antonio).
 - Presca.
 - Oliver.
 - San Miguel.
 - Serrano Bedoya.
 - Rubio Caparrós.
 - Martin.
 - Salmeron.
 - Arias Uría.
 - Lopez Infantes.
 - Pita.
 - Acevedo.
 - Bugueiro.
 - Casal.
 - Carrera.
 - Patiño.
 - Otero.
 - Alonso Cordero.
 - Latorre (D. Juan).
 - Nicosau.
 - Güell.
 - Corradi.
 - Lopez Grado.
 - Alonso (D. Juan Bautista).
 - Villalobos.
 - Puig.
 - Ferriol.
 - Aragónés.
 - Salillas.
 - Ugarte.
 - Masadas.
 - Miranda.
 - Gil Virseda.
 - Gomez de la Mata.
 - Gurcea.
 - Gomez.
 - Llanos.
 - Alvarez Borbolla.
 - Ruiz Gomez.
 - Forgas.
 - Ametller.
 - Suris.
 - Góndez de Paz.
 - Laberon.
 - Labrador.
 - Moreno Barrera.
 - Calvet.
 - Ruiz Pons.
 - Olózaga (D. José).
 - García Ruiz.
 - Vargas.
 - Chao.
 - Jaen (D. Tomas).
 - Fuente Andres.
 - Moratin.
 - Uzariaga.
 - Campañer.
 - Perez (D. Ramon).
 - Clement.
 - Vinent.
 - Egozcue.
 - Jimenez.
 - Cuervo.
 - Naroto.
 - Iriarte.
 - Falcon.
 - Sorní.
 - Villar.
 - Amado.
 - Lallana.
 - Seoane.
 - Gaminde.
 - Gonzalez (D. Ambrosio).
 - Portilla.
 - Madoz (D. Fernando).
 - Latorre (D. Carlos).
 - Guzman y Manrique.
 - Lobit.
 - Codina.
 - Mertarty.
 - García (D. Diego).
 - Madrano.
 - Pardo Osorio.
 - Aguilar.
 - Centurion.
 - Fernandez del Castillo.
 - Moniemayor.
 - Dotres.
 - Batlles.
 - Arriaga.
 - Gil Sanz.
 - Villapadierna.
 - Macía Castelo.
 - Novoa.
 - Sagasta.
 - Moya Angeler.
 - Clemente Zamorano.
 - Berternati.
 - Caruana.
 - Bayarri (D. Pedro).
 - Bueno.
 - Gutiérrez Solana.
 - Ordás.
 - Concha (D. Antonio).
 - Marguan.
 - Rivero.
 - Pomés.
 - Monares.
 - Navarro (D. Alonso).
 - Vera.
 - Escalante.
 - Rosique.
 - Somoza (D. Ramon).
 - Moncasi.
 - Moreno Nieto.
 - Orens.
 - Martell.
 - Gasols.
 - Figueras.
 - Gatell.
 - Bertomeu.
 - Mascarós.
 - Falero.
 - Mendez Vigo.
 - Fernandez de los Rios.
 - Alfonso.
- Total 136.

- Señores que dijeron si:
- Vega de Armijo.
 - Somoza (D. Benito).
 - Yañez (D. Manuel).
 - Gonzalez (D. Antonio).
 - Marquez.
 - Sancho.
 - Mollinedo.
 - Iranzo.
 - Ulloa.
 - Osorio Pardo.
 - Gomez de la Serna.
 - Alonso Colmenares.
 - Alonso.
 - García (D. Sebastian).
 - Hazañas.
 - Cuenca.
 - Carballo.
 - Yañez (D. Matias).
 - Udaeta.
 - Mac-chron.
 - Coello.
 - Moyano.
 - Arias.
 - Cortina.
 - Perales.
 - Cantero.
 - Mariategui.
 - Alonso Martinez.
 - Victoria de Lecea.
 - Monzon.
 - Zorrilla.
 - Serrano Dominguez.
 - Leon Medina.
 - Sanz.
 - Torreclilla.
 - Collado.
 - Echarrri.
 - Angulo.
 - Ilarrá.
 - Fuentes.
 - Montero.
 - Osorio (D. Antonio).
 - Roda.
 - Sevillano.
 - Abrantes.
 - Gaston.
 - Yañez (D. Ignacio).
 - Cánovas.
 - Concha (D. Manuel).
 - Tassara.
 - Hust.
 - Mesia.
 - Echeverría.
 - Altuna.
 - Ollano.
 - Lemery.
 - Valdés.
 - Nocedal.
 - Rios Rosas.
 - Madrid.
 - Valenzuela.
 - Blanco.
 - Leonés.
 - Aveldillo.
 - Cantalapiedra.
 - Rua Figueroa.
 - Ros de Olan.
 - Hernandez de la Rúa.
 - Sr. Presidente.
- Total 69.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Quedó aprobado definitivamente el proyecto de ley relativo al ferrocarril del Grao á Jativa.

Leyóse el dictámen de la comision nombrada para investigar la conducta de los Ministerios anteriores (véase el apéndice del Diario de las sesiones de hoy), y acto continuo se anunció que se imprimiria, repartiria y se sealaria dia para su discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: Discusion sobre el dictámen de las cargas de justicia: del relativo á la autorizacion para invertir diez millones en el armamento de la Milicia nacional: del que tiene por objeto averiguar los abusos concernientes á los ministros de la guerra de la independencia y civil, y continuacion del debate pendiente sobre bases. Se levanta la sesion.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las ocho y media; y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron á la Imprenta nacional las últimas 47 cuartillas á las once y tres cuartos.

Hemos visto en la calle de Leganitos, taller del señor Medina, con sumo placer, la bella estatua que acaba de ejecutar el hábil profesor de escultura D. Sabino Medina, obra que ciertamente merece darse á conocer, tanto mas, cuanto que las obras de esta N. A. van escaseando entre nosotros.

Esta estatua, ejecutada en mármol blanco, y de una dimension de nueve pies de altura, está destinada para perpetuar la memoria de la famosa victoria de Bailen, obtenida por los españoles en 1808, y que tanto influyó en su independencia nacional.

La escultura representa la España bajo el aspecto de una hermosa y varonil jóven, tal como la expresaban los antiguos, en lo que ha tenido el autor la mejor eleccion: su noble cabeza está coronada con una diadema antigua, en cuya cúspide brilla una estrella, y en cuyo centro se ve esculpido un conejo; simbolos con que se ve personificada España en no pocas medallas de la antigüedad romana. La estrella es la expresion de su nombre Hesperia del astro de la tarde Hespero por la situacion geográfica en el Occidente de Europa y del mundo entonces conocido, y el conejo alude á la abundancia de semejante especie y al nombre de Spanjan ó pais de conejos que la pusieron los fenicios, segun opinion muy admitida, y de cuya palabra se deriva su nombre actual. Con la mano derecha sostiene un dardo, y apoya la izquierda en un escudo, en cuyo centro está esculpida la imagen de la Victoria, y en la orla los escudos de Castilla, Leon y Granada, mezclado con los gloriosos nombres de Sagunto, Numancia, Pavia y Lepanto, teatros honoríficos del valor español.

La dignidad que ostenta la figura; la belleza de las formas que revelan el estudio que el artista ha hecho de las obras de la antigüedad; la sencillez de los ropajes, á la par que su buen gusto, manifiestan la recta escuela, el buen estilo que ha adoptado, y el fruto de sus estudios en Madrid y Roma.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del día 14 de Marzo de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS					
Títulos del 3 por 100 consolidado 33 d.					
Idem del 3 por 100 diferido 48-80 c.					
Amortizable de primera, 7-50.					
Acciones de carreteras: Fomento de 2000 rs., emision de 31 de Agosto de 1852, 61-50 d.					
Acciones del Banco español de San Fernando, 98 d.					
CAMBIOS.					
Londres á 90 días, 90-95 p. — Paris á 3 d. v., 5-27 c. p.					
Pecas del reino.					
Dño.	Benef.	Dño.	Benef.		
Albacete ...	1/4 p.	Lugo	3/4 d.		
Alicante ...	par.	Málaga	1	
Almería ...	par d.	Murcia ...	par d.		
Avila	Orense ...	3/4 d.		
Badajoz ...	3/4 p.	Oviedo ...	1/2 p.		
Barcelona ...	1/4 p.	Palencia	1/2 p.	
Bilbao ...	par d.	Pamplona ...	par.		
Burgos ...	par.	Pontevedra ...	3/4		
Cáceres ...	1 p.	Salamanca ...	3/4		
Cádiz ...	1/2 d.	S. Sebastian		
Castellón	Santander	1/4	
Ciudad Real ...	3/4	Santiago ...	1/4		
Córdoba ...	1/2 d.	Segovia ...	par p.		
Coruña ...	1/4 p.	Sevilla	5/8 p.	
Cuenca	Soria		
Gerona	Tarragona ...	par.		
Granada ...	par d.	Teruel		
Guadalajara	Toledo ...	3/4		
Huelva	Valencia ...	par.		
Huesca	Valladolid	1/2 p.	
Jaen ...	3/4 p.	Vitoria ...	par.		
León ...	1/4	Zamora ...	3/4		
Lérida	Zaragoza ...	5/8 p.		
Logroño ...	par.				

(Continuation of the market table with more provinces and their respective exchange rates)

ANUNCIOS.

EXENCIONES DEL SERVICIO MILITAR. Se vende el reglamento aprobado por S. M. en 10 de Febrero último en el despacho de libros de la Imprenta nacional á real cada ejemplar.

A voluntad de su dueño se vende en público remate, que tendrá efecto el día 21 del corriente y hora de las once de la mañana, en la escribanía de D. Cayetano García Santos, una casa con su huerta y demás dependencias, titulada la Blanca, sita en términos de la ciudad de Burgos, camino Real de Valladolid, y de libre procedencia, la cual se rematará en el mejor postor, cubierta que sea la tasacion que se le ha dado. En dicha escribanía se enterará de las condiciones y demas que se crea conveniente. 478

COMPANIA MINERA CANTABRA.

Esta compañía celebrará junta general el día 20 del presente mes á las dos en punto de la tarde en la calle de Alcalá, núm. 54, cuarto principal. Su ruego á los señores accionistas que hubiesen satisfecho el tercer plazo su puntual asistencia, y que se sirvan presentar sus respectivos extractos de accion ó acciones para acreditar su derecho, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la referida junta. Madrid 13 de Marzo de 1855.—Por D. Vicente B. de Lis, Pedro Omsaña. 481=3

- TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. Lucia di Lamormoor, ópera en tres actos.
- TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Los oráculos de Taia ó Los duendes en palacio, comedia nueva en cinco actos.—Baile.
- TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Sinfonia.—La Casarina, drama en cinco actos.
- TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche. La escuela de los perdidos, comedia en tres actos.— Buenas noches, vecino! ópera en un acto.
- TEATRO DEL GENIO. A las siete y media de la noche. La Pasion, drama biblico en cuatro actos, precedido de un prólogo y dividido en cuatro cuadros, y seguido de un epílogo.
- TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. Sinfonia.—La estrella de Madrid.—Baile.
- EN LA IMPRENTA NACIONAL.